



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN

Que según consta en el acta de la sesión Extraordinaria celebrada por el pleno de este Ayuntamiento en fecha 2 de diciembre de 2016, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Delegación en el Jefe Provincial de Tráfico de la competencia sancionadora en materia de tráfico y de las instrucciones y tramitación de las sanciones de circulación de vehículos a motor en vías urbanas de Ajofrín, por falta de policía local.

Visto que el artículo 25.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios competencia en materia de ordenación de tráfico de vehículos y persona en vías urbanas.

Considerando la inexistencia de recursos personales y materiales adecuados para el ejercicio de las funciones propias en materia de inspección y averiguación de infracciones en materia de tráfico en las vías urbanas, que imposibilita el ejercicio de las competencias de Alcaldía en esta materia.

Considerando que el artículo 71 del Real Decreto de Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, en su nueva redacción dada por la Ley 18 de 2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su párrafo cuarto que la sanción por infracción de normas de circulación cometida en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

Considerando que el apartado quinto del citado artículo 71 del citado Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, igualmente reformado por la Ley 18/2009, de 23 de diciembre, dispone que los Jefes Provinciales de Tráfico asumirán la competencia de los Alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por éstos.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los 11 miembros asistentes, de los once que en derecho lo componen, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros, adopta el siguiente acuerdo:

**Primero.** Solicitar a la Jefatura Provincial de Tráfico la asunción de las competencias municipales de tráfico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Segundo.** Dicha Delegación, se entiende por tiempo indefinido y podrá ser revocada en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento con el mismo procedimiento que para su concesión.

**Tercero.** Para ser efectiva esta delegación en la Jefatura Provincial de Tráfico, deberá acordar la aceptación expresa y se procederá a la firma del correspondiente convenio.

**Cuarto.** Que se proceda a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Quinto.** Facultar al señor Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**Sexto.** Trasladar el presente acuerdo a la Jefatura Provincial de Tráfico de Toledo, a los efectos legales procedentes.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía Administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ajofrín 5 de diciembre de 2016.-La Alcaldesa, María Isabel Alguacil de la Peña.

N.º1.-7208